



OFICIO CIRCULAR N° 000329

03 NOV. 2021

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

MAT.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la ley N° 20.765, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 479 Exento, de fecha 02.11.2021 (D.O. 03.11.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 04.11.2021 al miércoles 10.11.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,6993	3,3007
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,8123	3,1877
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,8169	-0,3169
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-1,3539	0,0461
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-2,0573	-0,1273

Saluda atentamente a Uds.


 Loreto Vargas Campos
 Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 04.11.2021 al miércoles 10.11.2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
 03.11.2021
 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena
 SSD **024837**